



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00169-00
DEMANDANTE: UT-SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE
TRANSITO DE COROZAL "SETCO".
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO DE COROZAL "IMTRAC".
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez dado cumplimiento al auto de veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013); por reunir los requisitos legales¹, y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentaron, mediante apoderado judicial las sociedades **IDENTIFICAR S.A** y **ESCUELA DE CONDUCCIÓN EL PILOTO LMTDA**, quienes conformaron la **UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO DE COROZAL "SETCO"** contra él **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL "IMTRAC"**.

En Consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**:

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL "IMTRAC"**, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

¹ Artículos 104, 140, 162 a 166, 155 num. 6, 156 num. 6, 157 del C.P.A.C.A.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele al demandado que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

4.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. ⁴

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Magistrado

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

⁴ En cuanto a la tasación del arancel judicial, la misma no es procedente en esta oportunidad, toda vez que la demanda fue presentada antes de la entrada en vigencia de la ley 1653 de 2013.